



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2018-00221-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – A CONTINUACION DE VERBAL
DEMANDANTE	KEVIN DANIEL MURILLO BARRETO
DEMANDADO	FRANK JAMET SOTO VARGAS Y OTROS

El apoderado judicial demandante en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por las condenas dictadas en la sentencia proferida por esta judicatura el 25-septiembre-2019.

Es por ello que el Juzgado, haciendo uso del artículo 306 del Código General del Proceso, accederá a lo solicitado librando la orden de pago solicitado de conformidad con los cánones 422, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta que la sentencia adiada 25-septiembre-2019 se encuentra ejecutoriada, y que las costas se encuentran aprobadas mediante auto proferido el 22-septiembre-2021, y en razón a ello prestan merito ejecutivo.

Los intereses a pagar serán los legales, esto es el 6% anual de acuerdo a lo normado en la parte final de la regla No.1 del artículo 1617 del Código Civil.

El presente auto se notificará a la parte ejecutada por Estado por haber sido presentada la ejecución dentro de los 30 días siguientes al proferimiento del auto que ordena obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior (auto de fecha 20-abril-2021) lo anterior, por mandato expreso del inciso 2 del artículo 306 *ejusdem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, a favor de KEVIN DANIEL MURILLO BARRETO, y en contra de FRAN JAMETT SOTO VARGAS Y MARIA MARGARITA CARDONA por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCO PESOS (\$25.441.105)**, correspondiente la condena emitida en la sentencia de fecha 25-septiembre-2019.

- Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.780.877)**, las cuales fueron aprobadas mediante proveído adiado 22-septiembre-2021.
- Más los intereses legales (6%) anual, desde el 27 de abril de 2021, fecha en que quedó ejecutoriada la providencia, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte accionada cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones que estime convenientes dentro del término legal para ello, esto es, diez (10) días.

TERCERO: El presente proveído se notificará por Estado atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 306 *del C.G.P.*

CUARTO: Comunicar a la DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 (marzo 30) de 1989.

QUINTO. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9be6d5545581e04d3ccc3d5834ea3ed87895acf315db7713f5f50bb0e505c4d5

Documento generado en 01/10/2021 03:17:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>